cada cien) como la viruta y aserrín obtenidos al tornear escalabornes y hacerles el agujero central durante su transforma-

ción en cazoletas. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada cazoleta exportada, la correspondiente referencia del escalaborne realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detallo. de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a Partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la comercio de 24 de febrero de 1976.

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el lorge de conercio de 24 de reposición con franquicia arancelaria el lorge de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

plazo para sonctar las importaciones sera de un alto a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de productos terminados

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estados podrán acogerse tembido las haseficia correspondientes cientes con la contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del contra del la co también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Fetado». del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165) Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5322

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1982 sobre concesión de créditos y avales a las Empresas acogidas al Plan de Reconversión del sector fabricante de equipo eléctrico para la industria de automoción.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1982, páginas 4094 y 4095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado c), a continuación de: «Garantía: La garantía general de la Empresa avalada y en su caso, las establecidas en el artículo octavo, apartado 2, A), del Real Decreto 2793/1981, de 19 de octubre», deberá incluirse el siguiente parrafo: «Comisión: El 0,5 por 100 anual, liquidable trimestralmente sobre el importe del principal, menos las cantidades amortizadas de los cráditos avalados. de los créditos avalados».

5323

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,160	103,440
1 dólar canadiense	84,384	84,717
1 franco francés	17,025	17,085
1 libra esterlina	187,957	188,881
1 libra irlandesa	153,832	154,663
1 franco suizo	54,767	55,062
00 francos belgas	235,794	236,975
1 marco alemán	43,514	43,724
00 liras italianas	8,091	8,119
1 florin holandés	39,692	39,876
1 corona sueca	17,829	17,908
1 corona danesa	12,960	13,012
1 corona noruega	17,218	17,294
1 marco finlandés	22,714	22,826
00 chelines austriacos	620,324	624,260
00 escudos portugueses	146,951	147,771
00 yens japoneses	43,584	43,795

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5324

ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de suspensión a paso a nivel en el punto kilométrico 6/905 del trayecto de FEVE Gijón-Avilés en La Matierra-Candés.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 1 de febrero de 1982, ha resuelto:

Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supre-1. Declarar de dispercia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 8,905 del trayecto de FEVE Gijón-Avilés en la Matiella-Candás» a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción

para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de

diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.